



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2004

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 7 de Septiembre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. – SE AUTORIZA LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE A NOMBRE DE LOS SEÑORES BRENDA DEL CARMEN MORENO MORENO, FRANCISCO JAVIER MORENO MORENO, MARÍA DE LA LUZ CORONA AYALA; **SEGUNDO.** – QUE LA MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Y EL MTR. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, FUNJAN COMO (DONANTE – ENAJENANTE) EL ING. EDUARDO DÍAZ CÁCERES, SUBDIRECTOR DE CATASTRO FUNJA COMO GESTOR DE NEGOCIOS, EN REPRESENTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN.- **TERCERO.**- EL MUNICIPIO PODRÁ ELEGIR LA NOTARÍA EN EL CUAL SE LLEVARÁ EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS PREDIOS A LOS CIUDADANOS; **CUARTO.** – SE AUTORIZA QUE LA DONACIÓN DE LOS PREDIOS SEA REALIZADA RESPETANDO LAS MEDIDAS QUE CADA POSESIONARIO TENGA ACTUALMENTE, SÓLO ACTUALIZANDO LOS COLINDANTES; LOS BENEFICIARIOS RECIBIRÁN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN LA SIGUIENTE SUPERFICIE; A).- DONACIÓN A LA C. BRENDA DEL CARMEN MORENO MORENO UNA SUPERFICIE DE TERRENO QUE CONSTA DE TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES (339.73 MT2) METROS CUADRADOS. B).- DONACIÓN AL C. FRANCISCO JAVIER MORENO MORENO UNA SUPERFICIE DE TERRENO QUE CONSTA DE TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO (343.55 MT2) METROS CUADRADOS, C).- DONACIÓN A LA C. MARÍA DE LA LUZ CORONA AYALA UNA SUPERFICIE DE TERRENO QUE CONSTA DE TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO (347.55 MT2) METROS CUADRADOS; **QUINTO.** - LA DONACIÓN ES GRATUITA, PURA Y SIMPLE, EXENTANDO EL PAGO DEL 2% SOBE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS BENEFICIARIOS. **SEXTO.** – PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEPTIMO.** -REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **OCTAVO.** – CÚMPLASE. MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 936 (062) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY.- Rúbrica.



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. - SE AUTORIZA; OTORGAR CONDONACIÓN DE RECARGOS EN UN 100%, POR UN LAPSO DE TIEMPO DE TRES MESES, CONTANDO APARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, A TODOS LOS USUARIOS DE AGUA POTABLE QUE CUENTEN CON ADEUDOS EN EL SERVICIO; **SEGUNDO.** - CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL PADRON DE USUARIOS DE AGUA POTABLE, SE PROPONE, DADA LA DETECCIÓN DEL USUARIO IRREGULAR O CLANDESTINO, SE CONVIERTA EN USUARIO REGULAR SEGÚN EL PREDIO EN EL PERIODO FISCAL VIGENTE, COBRANDO EL AÑO ACTUAL, AÑO ANTERIOR Y SUBSECUENTE DE SER POSIBLE, CON EL OBJETO DE NO GENERAR FUTUROS REZAGOS; DE LA MISMA MANERA CONSIDERAR, LOS CONTRATOS DE USUARIOS DE AGUA POTABLE PREVIAMENTE IDENTIFICADOS EN LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL POR FALLECIMIENTO, CAMBIOS DE PROPIETARIOS, DUPLICACIÓN DE CONTRATOS, SEAN ESTOS UTILIZADOS PARA LOS USUARIOS CLANDESTINOS DETECTADOS EN ESTE EJERCICIO FISCAL VIGENTE Y/O POSTERIORES, CON EL OBJETO DE DISMINUIR LA MOROSIDAD, LOGRANDO CON ELLO, UN PADRON CONFIABLE. **TERCERO.** - REALICENSE LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. **CUARTO.** - PUBLIQUESE, EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. **QUINTO.** CUMPLASE, MISMO ACUERDO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **936 (062)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO **DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY.- Rúbrica.



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DA LECTURA A LA INICIATIVA No. 006/2023, SIGNADO POR LOS CC. ING. EDUARDO DÍAZ CACERES, SUBDIRECTOR DE CATASTRO Y EL LIC. EZEQUIEL JIMENEZ OSORIO, TESORERO MUNICIPAL, RELATIVA A **CONDONACIÓN Y/O EXENTO DE RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL**, DE EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO FISCAL A PARTIR DEL 02 DE OCTUBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABERSE ANALIZADO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: **PRIMERO:** DIFUNDIR Y DAR A CONOCER A LOS CONTRIBUYENTES LOS BENEFICIOS QUE HAY AL EJERCER EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL MEDIANTE CONDONACIÓN Y/O EXENTO DE RECARGOS DE EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO FISCAL A PARTIR DEL 02 DE OCTUBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023; **SEGUNDO:** APRUÉBESE LA PRESENTE INICIATIVA, **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO **CUARTO:** CUMPLASE, MISMO ACUERDO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **936 (062)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO **DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY.- Rúbrica.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. – SE AUTORIZA LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE A NOMBRE DE **FONATUR TREN MAYA S.A. DE C.V;** **SEGUNDO.** – SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL FUNDO LEGAL QUE SE UBICA EN LA COMUNIDAD DE PUSTUNICH, EQUIVALENTE A **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTOS VEINTITRÉS (49,796.23 MT2) METROS CUADRADOS.** - **TERCERO.-** SE AUTORIZA A LA MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Y EL MTR. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, FUNJAN COMO REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN; **CUARTO.** – EL DONATARIO PODRÁ ELEGIR LA NOTARÍA EN EL CUAL SE LLEVARÁ EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DEL PREDIO; **QUINTO.** - LA DONACIÓN ES GRATUITA, PURA Y SIMPLE. **SEXTO.** – PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEPTIMO.** -REALÍCNSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **OCTAVO.** – CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **936 (062)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO **DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY.- Rúbrica.



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EL ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2021-2024. EN EL CUAL QUEDA ASIGNADO LA COORDINACIÓN DENOMINADA "PUERTA VIOLETA" A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y PARA DARLE MAYOR CERTEZA JURÍDICA Y ASÍ PODER OBTENER RECURSOS Y PROYECTOS EN BENEFICIO DE LAS MUJERES CHAMPOTONERAS, SOMETO A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: **PRIMERO:** SE RATIFICA LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA COORDINACIÓN DENOMINADA "PUERTA VIOLETA" EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.- **SEGUNDO:** REALÍCESE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **TERCERO:** CÚMPLASE. MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **927 (053)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY.- Rúbrica.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**



Acuerdo JGE/064/2023.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA Y SE ELABORA EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE REGIRÁ DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2023.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el horario de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que regirá durante los meses de **septiembre, octubre y noviembre de 2023, siendo de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba el proyecto de Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los meses de **septiembre, octubre y noviembre de 2023**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

**CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ DURANTE
LOS MESES DE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE DE 2023.**

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
					1	2	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4
3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					26	27	28	29	30		

DÍAS INHÁBILES

- 15 de septiembre "En conmemoración del Día de la Independencia".
- 1 y 2 de noviembre "Fieles Difuntos".
- 20 de noviembre "En conmemoración del 20 de noviembre".

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a realizar los trámites administrativos necesarios para que el proyecto de Calendario Oficial de Labores que regirá durante los meses de **septiembre, octubre y noviembre de 2023**, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión del Consejo General, a efecto de que sea sometido a aprobación del Consejo General; lo

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA****"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo JGE/064/2023.

anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral, para que notifique mediante cédula en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Unidad de Tecnologías, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que den cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo y para los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del área administrativa de Recursos Humanos adscrita a dicha Dirección, proceda a comunicar inmediatamente el presente Acuerdo mediante oficio de manera electrónica, a las Consejerías Electorales, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debiendo informar a la Presidencia del Consejo General sobre su cumplimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica www.ieec.org.mx, en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en las redes sociales oficiales para conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DE 2023.

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- DAVID ANTONIO HERÁNDEZ FLORES, RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.-
RÚBRICAS.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**



Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA SIGNADA POR LA C. YESMI YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, APODERADA LEGAL DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, RESPECTO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023.

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica, intitulado **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO JGE/033/2023 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. YESMI YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, APODERADA LEGAL DE BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE”**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por la C. Yesmi Yaret del Pilar Castillo Couoh, apoderada legal de Biby Karen Rabelo de la Torre, **“EN CONTRA DEL CIUDADANO ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA CIUDADANA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EL MEDIO DE COMUNICACIÓN “VECTOR” Y/O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA MODALIDAD DEL EJERCICIO DEL ENCARGO”** (Sic); lo anterior, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, quedando subsistentes las medidas cautelares y de protección emitidas por la Junta General Ejecutiva, en el presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”****Acuerdo JGE/065/2023****EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023**

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en los correos y teléfonos señalados en el escrito de queja, mediante oficio a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** a través de su apoderada legal, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, así como a través de las personas designadas para tal efecto, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace con los datos de contacto proporcionados en el escrito de queja, en los correos electrónicos que obren en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al **C. Erick Alejandro Reyes León**, Dirigente Estatal del Partido Político Morena en Campeche, adjuntando copia del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace con los datos de contacto proporcionados en el escrito de queja, en los correos electrónicos que obren en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la **C. Minerva Citlali Hernández Mora**, Secretaria General del Partido Político Morena, adjuntando copia del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace con los datos de contacto proporcionados en el escrito de queja, en los correos electrónicos que obren en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”



Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

Estado de Campeche, al Partido Político **MORENA**, adjuntando copia del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace con los datos de contacto proporcionados en el escrito de queja, en los correos electrónicos que obren en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de Facebook denominada “VECTOR”, a través del **C. Alejandro Gasca May**, propietario de la cuenta en comento, adjuntando copia del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace con los datos de contacto proporcionados en el escrito de queja, en los correos electrónicos que obren en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de Facebook denominada “VECTOR”, a través del **C. Manuel Alejandro López Amábilis**, editor de la cuenta en comento, adjuntando copia del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/19/2023 y OE/IO/025/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico y físicamente, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”****Acuerdo JGE/065/2023****EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023**

y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 10:00 horas, del día 4 de septiembre de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente, en su caso, y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General y a la Asesoría Jurídica, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 4 de septiembre de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**



Acuerdo JGE/065/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2023

Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO NOVENO: Publíquese los puntos de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- DAVID ANTONIO HERÁNDEZ FLORES, RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL
FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

**CIUDADANO: EDUARDO DEL JESUS VARGUEZ
ORDOÑEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 56/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR ANA LAURA KANTUN TAMAY EN CONTRA DE EDUARDO DEL JESUS VARGUEZ ORDOÑEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: 1).- Téngase por recibido el oficio número 049001/410'100/2930_OJCP/2023, signado por la Licda. Martha Carolina Jiménez Garrido, Abogado por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que el último antecedente del C. EDUARDO DEL JESÚS VARGUEZ ORDOÑEZ está dado de baja del régimen obligatorio, asimismo remite su ultimo antecedente y no tiene registro de domicilio, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano EDUARDO DEL JESUS VARGUEZ ORDOÑEZ, sin obtener resultado fructoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano EDUARDO DEL JESUS VARGUEZ ORDOÑEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de que a la letra dice:-

“...JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Se tiene por presentada a la ciudadana ANA LAURA KANTUN TAMAY con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Privada de la Calle 10 B, entre Calle 10 y Cantera, interior 9, barrio de la Ermita, de esta ciudad; nombrando como asesores técnicos al Licenciado Luis Rey Maldonado Jarquin, con cédula profesional 2562482 y RFC MAJL600825IG2; promoviendo en la Vía Oral Fijación y Aseguramiento de Alimentos a su favor y en representación de la infante M.F. VARGUEZ KANTUN, en contra del ciudadano EDUARDO DEL JESUS VARGUEZ ORDOÑEZ, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en Calle Loma, manzana 13, número 18, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 24094, de esta ciudad; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 56/22-2023/J5MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- En atención al Protocolo para Juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de la infante involucrada en el presente asunto. -

3).- Se admite como domicilio de la ciudadana ANA LAURA KANTUN TAMAY para oír y recibir notificaciones el señalado líneas arriba, en términos del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

4).- Asimismo, se admite como asesor técnico de la promovente al Licenciado Luis Rey Maldonado Jarquin, por cumplir los requerimientos señalados en el artículo 49 A y B del Código en cita. -

5).- Ahora bien, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388,

1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN COMPENSATORIA Y ASEGURAMIENTOS DE ALIMENTOS, instaurado por ANA LAURA KANTUN TAMAY a su favor y de la infante M.F. VARGUEZ KANTUN, en contra de EDUARDO DEL JESUS VARGUEZ ORDOÑEZ.

6).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que, tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico, de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste ante este Juzgado en el término de tres días hábiles, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuario Interina en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a su favor y de la infante M.F. VARGUEZ KANTUN en contra de EDUARDO DEL JESUS VARGUEZ ORDOÑEZ, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado. -

7).- Asimismo, se sirva emplazar a juicio al ciudadano EDUARDO DEL JESUS VARGUEZ ORDOÑEZ en el domicilio ubicado en Calle Loma, manzana 13, número 18, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 24094, de esta ciudad; corréndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-8).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, en ese sentido de las constancias que obra en

autos se aprecia que el demandado cuenta con ingresos, pues de lo narrado en la demanda se desprende que trabaja en la empresa de Transporte Urbano y Suburbano Unidos de Campeche, S.R.L. de C.V., de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad al que tiene derecho la infante M.F. VARGUEZ KANTUN, de los que de igual manera se presume su necesidad como acreedora alimentaria, ello al advertir del acta de nacimiento de la referida infante su relación de consanguinidad con el hoy demandado; en tal sentido, esta autoridad fija provisionalmente por concepto de pensión alimenticia el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del ciudadano EDUARDO DEL JESUS VARGUEZ ORDOÑEZ, a favor de la infante M.F. VARGUEZ KANTUN. -

De igual manera, atendiendo el escrito inicial de demanda, se advierte que ANA LAURA KANTUN TAMAY, promueve la fijación y aseguramiento de alimentos en pensión compensatoria, en contra de EDUARDO DEL JESUS VARGUEZ ORDOÑEZ.

a).- Así también, la hoy actora señala que vivió en concubinato con el hoy demandado EDUARDO DEL JESUS VARGUEZ ORDOÑEZ, por aproximadamente nueve años, en virtud de que empezaron a vivir juntos en el año 2009 y terminando dicha relación en el año 2018. -

b).- Así también manifiesta que durante dicha relación sufrió violencia física, psicológica y emocional por parte del demandado, debido a sus problemas de alcoholismo. -

En ese contexto se presume, que al acudir a solicitar los alimentos a su favor se goza de la presunción de necesitarlos, atento lo dispuesto en el numeral 1377 del Código de Procedimientos Civiles del Estado: -

"ALIMENTOS. PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS. Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de exigir suministro de alimentos, lógicamente presupone la imperiosa necesidad de recibirlos".-

Sirviendo de apoyo la siguiente tesis federal:

"CONCUBINA. GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE NECESITAR ALIMENTOS. La interpretación armónica de los artículos 291 Ter, 301, 302 y 311 Bis del Código Civil para el Distrito Federal permite asumir que, en forma similar a como acontece con la cónyuge, la concubina goza de la presunción de necesitar alimentos. En conformidad con el artículo 311 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar tienen la presunción de necesitar alimentos. Aun cuando en dicho precepto no se prevé expresamente la presunción de necesitar alimentos a favor de la concubina, ello se obtiene de la interpretación de la ley. Así, en términos de los numerales 301 y 302 del Código Civil para el Distrito Federal, los concubinos están obligados a

proporcionarse alimentos recíprocamente. Por su parte, el artículo 291 Ter del ordenamiento mencionado dice, que en el concubinato rigen todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables. Si se parte de la equiparación que la propia ley otorga al matrimonio y al concubinato, en cuanto a la generación de los derechos y obligaciones relativos a la familia, como el deber de dar alimentos, aplicables mutatis mutandis y, adicionalmente, de que el derecho a los alimentos rige tanto para los cónyuges como para los concubinos en los términos que señala la ley, conforme a los artículos 302 y 291 Ter de la normatividad citada, es dable considerar analógicamente, que la concubina goza de igual trato al que se da a la cónyuge en la obligación alimentaria, tal como sucede con la presunción de necesitar alimentos a que se refiere el artículo 311 Bis del Código Civil para el Distrito Federal. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-Amparo directo 260/2010. 13 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Época: Novena Época.- Registro: 163856.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXXII, Septiembre de 2010.- Materia(s): Civil.- Tesis: I.4o.C.277 C.- Página: 1215".

Por lo tanto, actuando con equidad de género en el presente asunto y atendiendo a que la ciudadana ANA LAURA KANTUN TAMAY, como se ha señalado, goza de la presunción de necesitar los alimentos para satisfacer sus necesidades más apremiantes para su subsistencia, esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión compensatoria provisional el 10% (diez por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue del ciudadano EDUARDO DEL JESUS VARGUEZ ORDOÑEZ, a favor de la ciudadana ANA LAURA KANTUN TAMAY.

Aunado que la fijación de una pensión provisional goza de la naturaleza de las medidas cautelares, pues su objeto consiste precisamente en proteger los derechos de subsistencia de los acreedores alimentistas, procurándoles a través de dicha fijación los medios de vida suficientes para su manutención, hasta en tanto se dicta la definitiva; por lo que, para su determinación tampoco rige una prueba acabada de la verosimilitud del derecho, sino sólo de un estudio prudente de la relación que vincula a las partes y de la cual deriva la obligación del deudor alimenticio, como sucedió en el caso concreto.

9).- Consecuentemente, y para el debido cumplimiento de esta determinación, gírese atento oficio al Director del Instituto Estatal del Transporte, con domicilio ubicado en Avenida Ricardo Castillo Oliver, manzana 1, lote 1, planta alta, local A y B, área Ah Kim Pech, C.P. 24010, de esta ciudad, para que por su conducto ordene a quien corresponda realice los descuentos del 30% (TREINTA POR CIENTO) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del ciudadano EDUARDO DEL

JESUS VARGUEZ ORDOÑEZ, quien labora en la empresa de Transporte Urbano y Suburbano Unidos de Campeche, S.R.L. de C.V., por concepto de pensión alimenticia y compensatoria decretadas a favor de la infante M.F. VARGUEZ KANTUN y de la ciudadana ANA LAURA KANTUN TAMAY, desglosadas de la siguiente manera: a la infante M.F. VARGUEZ KANTUN le corresponde el 20% (VEINTE POR CIENTO), y a la ciudadana ANA LAURA KANTUN TAMAY le corresponde el 10% (DIEZ POR CIENTO).

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el Ciudadano EDUARDO DEL JESUS VARGUEZ ORDOÑEZ entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren a la Institución de seguridad social que corresponda, como son las cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

Para tal efecto, se le hace del conocimiento a la citada autoridad, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días hábiles siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos, debiendo depositarlo en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el trámite dado a lo solicitado, así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga el ciudadano. EDUARDO DEL JESUS VARGUEZ ORDOÑEZ.

Asimismo deberán informar el puesto que ocupa, apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$1924.40 (SON: MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 .M.N.), equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis: -

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a que para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.” -

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.” -

10).- Por otra parte, y en atención al escrito de cuenta de la ciudadana ANA LAURA KANTUN TAMAY, mediante el cual ofrece pruebas; se le hace saber que no ha lugar a proveer al respecto, toda vez que de acuerdo al artículo 1417 del Código de Procedimientos Civiles, las partes deberán ofrecer verbalmente las pruebas en la Audiencia Inicial en su fase de admisión de pruebas y preparación de pruebas.

11).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos

de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

12).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” - - - -

13).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento.-

14).- En atención a lo señalado en la circular Núm. 3071/ CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado, se les hace saber a las partes que deberán señalar si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, con la finalidad de que se tome en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad, y se tomen las medidas administrativas correspondientes, para que en lo subsecuente las diligencias se efectúen en la Sala de audiencias habilitada para personas usuarias con discapacidad, a fin de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficacia.

15).-SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno

del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 118, 119 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes, que en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

5).- Se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a EDUARDO DEL JESUS VARGUEZ ORDOÑEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 182/21-2022/J4MOFA-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. JAIME GARCIA MUÑOZ

Domicilio: Se Ignota.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 182/21-2022/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO DE EJECUCION DE CONVENIO POR LA VIA DE APREMIO CELEBRADO POR LOS CIUDADANOS JAIME GARCIA MUÑOZ Y CHRISTIAN VIANEY MARTINEZ SANTIAGO, EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

V I S T O: El estado que guardan los presentes autos y los folios 1269 del actuario diligenciador LIC. JUAN MANUEL YEH POOT, y 1270 del actuario diligenciador LIC. PABLO ALBERTO GONGORA LEON, mismos quienes coinciden en manifestar haberse constituido física y legalmente al domicilio proporcionado para entregar los edictos en formato CD, a la directora del periódico oficial de Campeche, donde doy atendido por una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de SOCORRO DEL CARMEN SILVA LEON, haciéndole saber que se trata de un oficio dirigido a la Directora, a lo que manifiesta: "...permíteme unos minutos voy a corroborar que se encuentran en el CD sean igual al que

se encuentra en la cedula de notificación...”siendo lo que manifiesta, después de esperar, manifiesta lo siguiente: “...NO PODRE RECIBIRTE EL OFICIO, NI LOS EDICTOS EN FORMATO CD. POR QUE JUSTAMENTE LA CEDULA EN EL CD SE ENCUENTRA INCOMPLETA Y TIENE QUE ESTAR IGUAL AL CONTENIDO DE LA CEDULA EN FISICO...”. En mérito de lo anterior resulta ser imposible la entrega del oficio en cuestión, devolviendo los oficios y CD. En consecuencia, SE PROVEE:

1).- Dadas las manifestaciones efectuadas en los folios 1269 y 1270 por parte de los Licenciados JUAN MANUEL YEY POOT y PABLO ALBERTO GONGORA LEON, Actuarios Diligenciadores Adscritos a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a través de las cuales devuelven los oficio y CD, por los motivos y razones expuestas en sus respectivas notas actuariales, en base a lo anterior dada la negativa por parte del periódico oficial a la recepción del oficio y CD, esta autoridad procede a corroborar el contenido del CD, con los oficios remitidos a la Directora del Periódico Oficial del estado, resultando de la observancia que el contenido de los oficios remitidos resulta igual con el contenido del CD, por ende; gírese de nueva cuenta oficio dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, adjuntando cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para efecto de que se proceda a notificar al C. JAIME GARCIA MUÑOZ, el contenido del auto de fecha trece de julio del dos mil veintitrés, mismo que trae inserto el auto de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, los cuales a la letra dice:

“...JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES.

V I S T O: El estado que guardan los presentes autos y el escrito del LIC. JAVIER JESUS VALENCIA CANTO, en el cual manifiesta que ha realizado las cotizaciones para que su representada realice el pago para las publicaciones por edictos, sin embargo dichos costos superan los siete mil pesos, situación que afecta a la misma ya que por el momento no cuenta con dicho recurso económico, y se le imposibilita obtenerlo rápidamente, y esta situación puede obstaculizar la secuela procesal, debido a que si no se pagan los edictos no puede continuarse con el proceso.

Ahora bien el presente juicio versa sobre alimentos, siendo un grupo vulnerable, y siguiendo el principio de justicia pronta, expedita y gratuidad, solicito realizar las referidas publicaciones en el periódico oficial, devolviendo los oficios y CD. En consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para efecto de que obre conforme a derecho corresponda.-

2).-Ahora bien y atendiendo las manifestaciones y solicitud del LIC. JAVIER JESUS VALENCIA CANTO, en

su carácter de asesor técnico de CHRISTIAN VIANET MARTINEZ SANTIAGO, se le hace saber que acorde a lo que establece el numeral 114 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo que a la letra dice: “...todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de ley deben de hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el periódico oficial...”, en ese sentido le corresponde a las partes efectuar dicho pago de la publicación, aunado a esto y siendo que la C. CHRISTIAN VIANET MARTINEZ SANTIAGO, cuenta con la asesoría de un Defensor Particular, por ende, se presume que cuenta con los recursos suficientes para efectuar el pago de dicha publicación ante el periódico oficial del Estado, más sin embargo dado que el presente asunto versa sobre alimentos y para no vulnerar los derechos de los menores involucrados en el presente asunto, y atendiendo que en el convenio celebrado ante el juez primero mixto-civil-familiar y de extinción de dominio de primera instancia del primer distrito judicial los CC. CHRISTIAN VIANET MARTINEZ SANTIAGO Y JAIME GARCIA MUÑOZ, no se pronunciaron al respecto de los alimentos, por ende, y siendo que la parte actora solicita la ejecución de pago, túrnense los autos a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que por conducto del Actuario diligenciador haga entrega del oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, adjuntando cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para efecto de que se proceda a notificar al C. JAIME GARCIA MUÑOZ, el proveído de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y efectos conducentes, misma que a su letra dice:

“...JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. -

V I S T O: 1. El oficio 01OT/DJDH/3998/2022, signado por el Licenciado Juan Manuel Chavarría Soler, Encargado de la Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del poder Ejecutivo del Estado de Campeche; a través del cual en lo medular informa en lo medular que se encontró registro de domicilio del ciudadano Jaime García Muñoz; 2. el oficio SEGOB/DRPPyC/4016/2022, signado por el Licenciado Ricardo Alejandro Moo Polanco, de Conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Campeche, Subdirector Jurídico por Ausencia del Director del Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, a través del cual informa que

no se encontró registrado en ese Despacho Registral domicilio del ciudadano Jaime García Muñoz, 3. El oficio DG/CAJ/1046/2022, signado por el Licenciado Juan Carlos Lavalle Pinzón, Director General de SMAPAC, a través del cual informa que no se encontró registrado en ese Despacho Registral domicilio del ciudadano Jaime García Muñoz; en virtud que el expediente fue devuelto por la actuario interina con fecha doce de septiembre del presente año; 4. El oficio de referencia UCC/0711/2022, signado por la MAFH Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente de Área Campeche de la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V., a través del cual informa que no se encontró registro a nombre de Jaime García Muñoz. En consecuencia. SE PROVEE.

1. Acumúlese a los autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda, y dese vista al promovente para su conocimiento. -

2. Tomando en consideración el domicilio proporcionado por el Licenciado Juan Manuel Chavarría Soler, Encargado de la Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en su oficio 01OT/DJDH/3998/2022, signado por el Licenciado Juan Manuel Chavarría Soler, Encargado de la Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 843, 845, 847, 848, 851, 855, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se admite la ejecución del convenio de fecha siete de junio del año dos mil doce celebrado entre los ciudadanos Jaime García Muñoz y Christian Vianey Martínez Santiago, protocolizado por escritura pública número doscientos cuarenta y seis, ante el Notario Licenciado Fredier Cortes Caro, Titular de la Notaría Pública No. 5 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal; mismo en el cual el ciudadano Jaime García Muñoz se comprometiera a otorgar por concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijas, la ahora adolescente A.S.G.M. y la niña T.F.G.M., la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) de forma semanal, cantidad reclamada desde el mes de julio del año dos mil doce hasta la fecha de presentación de la fecha presente ejecución, nueve de agosto del presente año, que configura la cantidad global de \$1,011,000.00 (UN MILLÓN ONCE PESOS 00/100 M.N.) a razón de \$2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) semanales, en consecuencia, requiérase al ciudadano Jaime García Muñoz, en el domicilio ubicado en calle Veracruz, Numero 17, Barrio de Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de quince días hábiles posteriores al que surta efecto su notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 855 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva acreditar con documentación fidedigna que ha dado cumplimiento al pago reclamado por concepto de pensión alimenticia y que configura la cantidad reclamada

por la ciudadana Christian Vianet Martínez Santiago, de \$1,011,000.00 (UN MILLÓN ONCE PESOS 00/100 M.N.) a razón de \$2,000.00 M.N. (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) semanales, desde el mes de julio del año dos mil doce hasta la fecha de presentación de la fecha presente ejecución, nueve de agosto del presente año, en ese sentido, se hace saber que puede oponer la excepción de pago que establece el artículo 860 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. Apercibiéndole que en caso de incumplimiento de pago se procederá acordar lo que a derecho corresponda.

3. Asimismo, con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes, que a partir de la presente fecha la Maestra JOSEFINA VENCES RODRÍGUEZ, se avoca al conocimiento del presente asunto como Juez Interina, en virtud del acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que fija las bases para comisionar temporalmente en el cargo de Jueces a Secretarios de Acuerdos de la Sala, Proyectistas de Sala o Secretarios de Acuerdos de los Juzgado de Primera Instancia, en Sesión Ordinaria verificada el día trece de septiembre de dos mil veintidós; se les concede el termino de tres días hábiles siguientes en que queden debidamente notificados del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino, sin ulterior acuerdo, se les tendrá por conformes con la designación de la titular de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL , POR ANTE MI LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. "DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS".

2.- Para efecto de lo anterior, túrnese los autos por conducto de la Actuario de enlace a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que por su conducto haga entrega del oficio y CD dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Estado.-

3.-Se le previene al actuario diligenciador que al momento de recibir el oficio y cd deberá corroborar que el contenido es igual a lo ordenado en el presente, de la misma forma al realizar la entrega del oficio y cd correspondiente, con la persona que atienda la diligencia, deberá de corroborar conjuntamente que los edictos que se encuentren grabados en el CD sean igual con la cedula de notificación, haciéndole saber al recepcionista u oficial del partes del PERIODICO OFICIAL, que de "NEGARSE" a recibir el presente oficio, se le impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE

MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,187.00 (Son: Cinco Mil Ciento Ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$103.74 (Son: ciento tres pesos 74/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Agosto de dos mil veintitrés. LICDA. ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ FARFÁN, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Rubicel Pacheco Rosado -fallecido-.

En el expediente número **145/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Raquel del Carmen Suárez Domínguez**, en contra del **1) Constructora Escalante y 2) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.** con fecha 09 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Rubicel Pacheco Rosado** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace**

constar, que este aviso se expidió el día 09 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 09 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Armando Pérez Dzul -fallecido-.

En el expediente número **329/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirosalva Valdez Montejo** en contra del **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Luis Armando Pérez Dzul** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace** **constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Jorge Javier Uribe Quijano -fallecido-.

En el expediente número **330/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marisol Bautista Alvarez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 11 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la

publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jorge Javier Uribe Quijano** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 11 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Guadalupe del Socorro Gil Garmez -fallecido-.

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del

día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Daniel Castañeda Rosado -fallecido-.

En el expediente número **373/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yolanda Leticia del Socorro Kantun Cach** en contra de la **Servicios y Asesoría Peninsular S.A. de C.V., Provedora del Panadero S.A. de C.V., y/o Abarrotos DONOSUSA** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Daniel Castañeda Rosado** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Antonio Chim Chim -fallecido-.

En el expediente número **375/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Victoria Chim Colli** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.A** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso,

para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Antonio Chim Chim comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.**- Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 286/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de POLICARPIO CRUZ LÓPEZ, quien fuera originario de HUIMANGUILLO, TABASCO y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de agosto del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos.- rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MARCO ANTONIO CERVERA KUK, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO

DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MARCO ANTONIO CERVERA KUK, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- CIUDADANA KAREN MICHAEL CERVERA HERNÁNDEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LUIS ANTONIO BORGES DZIB, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **LUIS ANTONIO BORGES DZIB**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- C. LAURA MERCEDES BORGES NAH, ALBACEA PROVISIONAL .- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 96/22-2023/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: FERNANDO KU MUKUL, quien fuera originario y vecino de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 30 de Agosto de 2023.

MAESTRA EN DERECHO LIGIA ÁIDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE NO. 96/22-2023/11-IV.

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: FERNANDO KU MUKUL, quien fuera originario y vecino de Tenabo, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

LIDIA GUADALUPE CEN TUZ, ALBACEA .- Rúbrica.

Hecelchakán, Campeche a 30 de Agosto de 2023. Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

CONVOCATORIA DE HEREDEROS.

A los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos JOAQUIN MONTEJO MONTEJO y MARIA ESTHER REYES DE MONTEJO, promovido por el ciudadano ATILANO MONTEJO REYES.

Quien fuera vecino (a) de esta localidad de Palizada, Campeche, me permito hacerles saber a todo aquel que se considere con derecho a la herencia que tienen el termino de treinta días a partir de la publicación del ultimo edicto, para ocurrir ante el juzgado Mixto Civil – Familiar y de Juicio Oral en materia de Alimentos y Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, para hacer valer sus derechos, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Candelaria, Campeche a 12 de mayo de 2023.- LIC. MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. DIANA LAURA CERVANTES MANRIQUE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

Para publicarse en el periódico oficial por espacio de tres veces de diez en diez días.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN COMO ACREEDORES Y HEREDEROS DEL EXTINTO **HUGO ISIDRO QUIJANO AVILA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 02 DE AGOSTO DEL 2023.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor MENALIO ENRIQUE CARDENAS ESPINOSA, quien falleciera el día cinco de junio del año dos mil veintiuno, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MIREYA LOPEZ RINCON.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de Agosto de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y CINCO DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES **ROMAN ALVARADO AYALA Y ROMANA CHAN GARCIA DE ALVARADO**, QUIENES **FALLECIERON LOS DIAS EL PRIMERO EL DIA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2005**, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE Y EL SEGUNDO EL DIA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2022, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **JOSE DEL CARMEN ALVARADO CHAN, ROBERTO ARTURO ALVARADO CHAN, ANA MARIA ALVARADO CHAN Y MIRNA GUADALUPE ALVARADO CHAN**, ALBACEAS DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 16 DIECISEIS DE

AGOSTO DEL 2023.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y SEIS DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FRANCISCO CARRILLO CORRAL, FALLECIDO EL DIA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, SIENDO POR LA SEÑORA **SANDRA ADRIANA MARTINEZ SOTA**, NOMBRANDOSE ALBACEA LA CITADA, SEGÚN LO ASENTADO EN EL TESTAMENTO, DESIGNADA CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 09 NUEVE DE AGOSTO DEL 2023.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y DOS DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN A NOMBRE DEL SEÑOR **JESUS VENTURA PEREZ, FALLECIDO EL DIA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **CARLOS MARIO VENTURA OLAN Y MARTHA PEREZ GREENE**, NOMBRANDOSE ALBACEA AL SEÑOR **CARLOS MARIO VENTURA OLAN**, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 09 DE AGOSTO DEL 2023.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 263, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 27 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **FELIPE CARRILLO POOT**, PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **JOSE ANTONIO CARRILLO CEN**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 27 DE JULIO DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha veinticinco del mes de julio del año dos mil veintitrés, solicitada por la ciudadana **ENNA DEL SOCORRO CACH CHAN**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO MANZANERO ACEVEDO**, quien falleciera el día 13 de diciembre del 2022, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de julio de 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1,059 Mil Cincuenta y

Nueve, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 10 de Agosto del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Treinta y Uno, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **GABRIELA DEL JESUS BOLIVAR CASTILLO**, denunciado por **CLAUDIA PEREZ GONGORA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 10 diez días del mes de Agosto del 2023 dos mil veintitrés.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1,348 Mil Trescientos cuarenta y ocho, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 13 de Octubre del 2020 dos mil veinte, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos sesenta y dos, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **VIOLETA LOPEZ MAYO**, denunciado por **las CC. EULALIA LOPEZ MAYO, ZOILA ROSA MAYO Y MARBELLA SOLORZANO PEREZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 28 veintiocho días del mes de Agosto del 2023 dos mil veintitrés.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1,136 Mil Ciento Treinta y Seis, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 28 de Agosto del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Treinta y Uno, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **HARRY GILBERTO MACKAY HEREDIA**,

denunciado por **ROSALVA JIMENEZ GUZMAN**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 28 veintiocho días del mes de Agosto del 2023 dos mil veintitrés.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 310, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 28 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MIRNA DEYSI MAY MENDOZA**, PRESENTADA POR SU ESPOSO EL SEÑOR **PASCUAL LOPEZ ARCOS**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 28 DE AGOSTO DEL 2023.- **LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **ORLANDO HERNANDEZ MONTES**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 17 DE AGOSTO DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **HILDA MARIA GONZALEZ**

JIMENEZ TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDA COMO HILDA GONZALEZ JIMENEZ, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 23 DE AGOSTO DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **FRANCISCO TORRES**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 17 DE AGOSTO DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE. - Rúbrica.**

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO EN EL QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL PÚBLICO LA NOTARÍA NÚMERO 3 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Notario Público, actuando como sustituto en la Notaría Pública número 3 tres del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, por licencia temporal de su Titular, la maestra en derecho **OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO**; con fundamento en las fracciones III y V del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado en vigor, me permito comunicar el nuevo domicilio en el que se establece la oficina para continuar el ejercicio del servicio público notarial, se ubica en la Calle 16 número 211 entre calle 47 y calle 49 del Barrio de Guadalupe C.P. 24010 de esta Ciudad Capital.

LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Notario sustituto de la Notaría Pública número Tres Del Primer Distrito Judicial del Estado.- **GAMA490628657.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR.**Expediente: 143/21-2022/1°OF-II.****CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL****C. JUAN ALBERTO GARZA TAPIA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Le comunico que en el expediente 143/21-2022/1°OF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Perdida de Patria Potestad, promovido por Guadalupe Reyna García en representación de su hija menor de edad, en contra de Juan Alberto Garza Tapia, el día **doce de mayo de dos mil veintitrés** se dictó el siguiente acuerdo:

“...Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

Acuerdo: I. Ignorancia de domicilio.

Tienese por presentada a la licenciada Josefa del Jesús Cabrera Cruz, con su escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones con respecto a la información del desconocimiento de domicilio a la parte demandada, solicitando que se notifique de conformidad al artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente se aprecia que de los informes solicitados se obtuvo lo siguiente:

Dependencias	Resultado
Instituto Nacional Electoral	No hay registro.
Comisión Federal de Electricidad	No hay registro.
Sistema Municipal de Agua Potable	No hay registro.
Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal	No hay registro.
Teléfonos de México S.A.B. (TELMEX)	No hay registro.
Teicel	No hay registro.
IZZI	No hay registro.
Sub dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio	No hay registro.
Secretaría de Finanzas de esta ciudad (SEAFI)	No hay registro.

Instrumentos Públicos de conformidad con el numeral 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena de que no hay registro ante dichas instituciones y/o dependencias y/o empresas del demandado, por lo cual de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, se **declara la ignorancia del domicilio Juan Alberto Garza Tapia.**

Sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia

que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.----
SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.----
Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.--- Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

II. Admisión de la demanda Planteada.

Por tal motivo y con fundamento en los artículos 324, 327, 328, 336 fracción II y IV, del Código Civil del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1376 fracción I, 1378, 1385, 1387, 1388 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite la presente demanda, como **Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia, promovida por Francisco Javier Morales Bermudes en contra de Montserrat Morales Colmenares.**

Por lo que se ordena emplazar al demandado Juan Alberto Garza Tapia, publicando esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, si así conviniere a sus intereses.

Asimismo, el demandado deberá de ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, la demandada deberá de presentar y proponer en un apartado especial todos sus medios de pruebas, relacionándolo con cada hecho particular controvertido; toda vez, que no todos los medios de pruebas se relacionan con todos los hechos de la demanda o contestación de la misma, de conformidad con los artículos 1417, 1434 y 1421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual forma, se le requiere al demandado, para que señale su domicilio particular y domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de hacer caso omiso, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, se apercibe al demandado, que transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda, y haga caso omiso, de oficio, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo, se le reitera a la actuaria, que con la finalidad de cumplir con los principios antes señalados, se habilita los días y horas inhábiles, para que se practiquen las diligencias de notificaciones necesarias en el presente expediente hasta su conclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

III. Medios de Pruebas Presentados y Propuestos.

Por otra parte, se le hace saber a la actora, que las pruebas presentadas y propuestas, deberán de ser ofrecidas, en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia.

IV. Deber de asistencia a las audiencias.

Por otro lado, y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes *deberán* asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo **deber** procede el latín *deberé*, que en una primera acepción significa “1. *Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica “3. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.*

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, *las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia.*

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por tal motivo, se le hace saber a *Guadalupe Reyna García y Juan Alberto Garza Tapia, que deberán de acudir a todas audiencias, las veces que sean citados.*

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS.

Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia no releva a éstas en el proceso, **de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se les fijen**, salvo que tengan justa causa para no hacerlo; de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, ello no es causa suficiente para justificar la incomparecencia, dejando a su arbitrio **la asistencia ante el órgano jurisdiccional, en la fecha que se señaló para la celebración; dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes**, pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la celebración de la audiencia en comento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerecero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes. Octava Época, Registro 221304, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, Noviembre de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 160.

V. Darle Vista al Ministerio Público por Testigos o documentos Falsos.

Asimismo se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

VI. Guarda y Custodia

Ahora bien, respecto a la guarda y custodia esta autoridad no se pronuncia, en razón que la actora, ostenta la guarda y custodia definitiva de la niña X, tal y como consta en las copias certificadas del expediente 18/13-2014/1F-II.

VII. Se ordena publicación en estrados electrónicos y otros.

*Por otra parte, se ordena a la actuaría publique en la lista de **estrados electrónicos** de la Suite Institucional del Poder Judicial del Estado de Campeche, **las resoluciones que no sean de carácter personal**, los cuales pueden ser consultable en: <https://apps.poderjudicialcampeche.gob.mx/> en términos del artículo 2 del **ACUERDO GENERAL 36/CJCAM/19-2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACION GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**; con la finalidad de que las/los interesadas/os puedan revisarlo de manera oportuna, a fin de que tengan conocimiento de los mismos a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir a las oficinas de este Juzgado, **con la finalidad de salvaguardar la salud de los usuarios y demás intervinientes.***

De igual manera, ante las medidas de contingencia para la prevención y contención del SARS-CoV2(COVID 19), a criterio de la suscrita jueza, para salvaguardar la salud de los justiciables y personal judicial, con la finalidad de agilizar las notificaciones a *las partes o intervinientes y demás participantes*, se instruye a la Actuaría para que además de las formas tradicionales de notificaciones, *también las pueda realizar por medio del número telefónico vía **WhatsApp** y/o **correo electrónico** de los interesados que sean señalados en el presente expediente, previa certificación que de ello se deje en autos, lo cual se realizará hasta en tanto el suscrito determine*

lo conducente; ello con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 15 del ACUERDO GENERAL NUMERO **35/CJCAM/19-2020**, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA REANUDACION GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO de 24 de julio de 2020 y comunicada a este juzgado en circular No.130/CJCAM/SEJEC/19-2020 el 29 del mismo mes y año.

VIII. Protección de Datos y Documentos Personales por ser Información Confidencial.

Finalmente, el H. Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA FUNDAMENTACION LEGAL PARA LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE DEBERA DE SUPLIR EL ARTICULO 6 DE LA ABROGADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA OPOSICION DE LA PUBLICACION DE DATOS PERSONALES", que fuera comunicado a este juzgado mediante circular 35/SGA/16-2017 de quince de diciembre de dos mil dieciséis, en cuyo punto segundo se determinó que:

"En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de los Transparencia".

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Jueza Interina del Juzgado Tercero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi la P. de D. Zaida del Carmen Núñez Jiménez, Secretaria de Actas y Acuerdos, con quien actúa y certifica..."

Con fundamento en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese a **JUAN ALBERTO GARZA TAPIA**, por TRES VECES en el lapso de quince días que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

Atentamente.- Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Licda. Shirley del Pilar Gómez Durán.- Rúbrica.

La ciudadana P. de D. Zaida del Carmen Núñez Jiménez, Secretaria de Acuerdos y Actas del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, y P. de D. Zaida del Carmen Núñez Jiménez. Lo que certifico y hago constar para los efectos legales a que haya lugar en la ciudad y puerto del Carmen, estado de Campeche a los doce días de mayo del año en Curso.

Secretaría de Acuerdos y Actas, P. de D. Zaida del Carmen Núñez Jiménez.- rúbrica



